

Código asignatura	Nombre asignatura
<b>65024046</b>	<b>SISTEMA FISCAL ESPAÑOL</b>
Fecha alta y origen	Convocatoria
<b>08/09/2017</b>	<b>FEBRERO 2017 – 2ª SEMANA</b>
<b>Curso virtual</b>	

## SISTEMAS FISCAL ESPAÑOL; 1ª P.P. 2ª SEMANA y PRINCIPAL UE

**Nota.-** Las soluciones que aquí se dan se corresponden con una interpretación literal del enunciado, pero caben otras derivadas de interpretaciones distintas del mismo que pueden ser igualmente válidas, eso sí, siempre que se explicita esa otra interpretación y sea no errónea, coherente y plausible

### PRIMER EJERCICIO DE IRPF

Pío ha obtenido dos rendimientos de trabajo, uno dinerario (sueldo) y otro en especie (reconocimiento del derecho económico), así como RC mobiliario (prima)

#### Módulo 1: Rendimientos de trabajo (2 puntos)

Los gastos deducibles son la S. Social (L/19.2.a) y otros gastos (L/19.2.g)

RN trabajo dinerario:  $30.000 - 3000 - 2.000 = 25.000$

Rendimiento del trabajo en especie (L/17.2.g).- El reconocimiento del derecho como promotor se valora (R/47) en el 35% del valor equivalente en capital social del mismo.

Valor equivalente (VE) en capital social: 1000.000 es al 90% como el VE es el 10%

$VE = 1.000.000 \times 1/9 = 111.111$ ; por lo que la remuneración (R/47):  $0,35 \times 111.111 = 38.889$

Adición del ingreso a cuenta (tipo: 20%) =  $0,2 \times 38.889 = 7.777,8 \rightarrow 46.666,8$

Ingreso computables de trabajo:  $25.000 + 46.666,8 = 71.666,8$

Gastos deducibles  $3.000 + 2.000 = 5.000$

Rendimiento neto de trabajo: 66.666,8

#### Módulo 2: RCM por el reparto de la prima con cargo a reservas (1 punto)

El valor de adquisición de las acciones fue de 10.000 (100 x 100)

Percibe como prima 25 €/acción  $\rightarrow 2.500$  €

Por L/25.1.e) no hay RCM quedando el valor de adquisiciones de las acciones en 75 €

#### Módulo 3: Bases del impuesto (0,5 puntos)

Base imponible general: RN trabajo 71.666,8

Aportaciones al plan de pensiones: 15.000, límite (L/52.1): 8.000

Base liquidable general:  $71.666,8 - 8.000 = 63.666,8$

Base imponible del ahorro: No hay

### SEGUNDO EJERCICIO DE IRPF

- Los 27.000 € son una indemnización que no compensa ningún daño personal sino patrimonial, por lo que no está exenta por L/7.d), quedando sujeta a gravamen como ganancia patrimonial no debida a transmisión (renta general)
- Los 10.000 € del año son RCM de L/25.2 a los que no es de aplicación la exención de L/7.d), pues no es una indemnización sino la rentabilidad de la colocación de una indemnización

#### Módulo 1: Rendimientos de trabajo (1 punto)

Ingreso neto (25.000) + Cuota S. Social (3.000) = 28.000  $\rightarrow$  íntegro:  $28.000/0,8 = 35.000$

Ingresos computables de trabajo:  $35.000 +$  aportación PP (3.000) = 38.000 (L/17.1 y 2)

Gastos deducibles: S. Social (3.000) y otros gastos (2.000): 5.000 (L/19.a y g)

Rendimiento neto: 33.000

#### Módulo 2: RN capital mobiliario: 10.000 (L/25.2) (0,5 puntos)

#### Módulo 3: Ganancia patrimonial (renta general): 27.000 (1,5 punto)

#### Módulo 4: Bases del Impuesto (L/48 a 51.1) (0,5 puntos)

Base imponible regular:  $33.000 + 27.000 = 60.000$

Aportaciones al plan de pensiones:  $3.000 + 12.000 = 15.000$  con límite 8.000

Base liquidable general:  $60.000 - 8.000 = 52.000$

Base imponible del ahorro: 10.000 (GP) = BLA

**IVA1.-** Las entregas al laboratorio investigador y productor de medicamentos son entregas sujetas y exentas de IVA (L/20.Uno.4º), mientras que las entregas al productor de cosméticos son operaciones sujetas, pues no les alcanza la antedicha exención porque el precepto explícitamente establece «fines médicos o de investigación».

**IVA2.-** El notario presta dos servicios: da fe de la transmisión por un lado, y por otro de la subrogación; tratándose en ambos casos de operaciones del notario sujetas y exentas por L/20.Uno.18º.m), ya que son mediaciones entre dos particulares para la realización de operaciones exentas

**IVA3.-** La venta de Marisa a Juana es una segunda o ulterior entrega de un inmueble, exenta de IVA [L/20.Uno.22ºA)] y sujeta a ITPO. El arrendamiento de Juana a Inés es una operación sujeta y no exenta de IVA por dos vías: se considera a Juana empresaria/profesional a efectos de IVA [L/5.Uno.c)] por una parte, y por otra, porque Inés no va a utilizar el piso como vivienda, tal y como le impone L/20.Uno.23º.b) para quedar exenta

**IVA4.-** Se trata de una prestación explícitamente excluida de la regla general de localización por L/69.Dos.f), por lo que no tributará en el TAI